**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002 DE 2026 SUSCRITO ENTRE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. - INCOMAP S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.717.436-4 Y LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SUBORDINADO (PAS) UAESP 1**

**CONTRATANTE**: FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) actuando como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC SUBORDINADO (PAS) - UAESP 1

**CONTRATISTA**: INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. - INCOMAP S.A.S

**OBJETO:** REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO QUE TIENE POR OBJETO *"ELABORAR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS DE DETALLE, LA GESTIÓN Y OBTENCIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS Y LA EJECUCIÓN DE LAS DEMOLICIONES Y CONSTRUCCIÓN POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE DE UN ECOPUNTO FIJO UBICADO EN EL BARRIO SAN BLAS DE LA LOCALIDAD SAN CRISTÓBAL, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*

**ERIKA JAZMIN VILLAR TARAZONA**, mayor de edad, residente en esta ciudad capital identificada con la cedula de ciudadanía No. 53.011.350 ., en su condición de Representante Legal de la sociedad FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (antes Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.), sociedad de servicios financieros, legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que forma parte integral de este documento, sociedad la cual actúa única y exclusivamente como vocera del **PATRIMONIO AUTÓNOMO - SUBORDINADO UAESP 1** identificado con NIT 830.053.994-4, constituido mediante documento privado de fecha 10 de diciembre de 2025, debidamente facultada para contratar, según instrucción dada por el **FIDEICOMITENTE GESTOR Y CONSTITUYENTE EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C. - RENOBO ,** mediante radicado No. I2026002764 del 22 de octubre de 2026, conforme con el acta de decisión tomada en sesión del comité de fideicomiso de fecha 20 de octubre de 2026, Patrimonio Autónomo que para efectos de este documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte; y de la otra, **MALKA IRINA ANDRADE ORTIZ** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía C.C. No. 52.961.753, en su condición de representante legal de **INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S - INCOMAP S.A.S.** identificado con el NIT 901717436 -4 quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** y que con la firma de este documento declara bajo la gravedad de juramento que ni ella ni la sociedad que representa, se encuentran incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición y/o conflicto de interés, establecida por la ley, así como no se encuentra en proceso de liquidación judicial o circunstancia semejante, como quiebra, liquidación voluntaria o forzosa y, en general, cualquier proceso que tenga como consecuencia la extinción del **CONTRATISTA**, juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, y que en conjunto con **EL CONTRATANTE** se denominarán **LAS PARTES**,

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002 DE 2026 SUSCRITO ENTRE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. - INCOMAP S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.717.436-4 Y LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SUBORDINADO (PAS) UAESP 1**

hemos convenido suscribir el presente Contrato de Interventoría (en adelante el CONTRATO), previas las siguientes:

## CONSIDERACIONES

1. Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, en el marco del Plan Distrital de Desarrollo "Bogotá Camina Segura 2024-2027", desarrolla el Proyecto de Inversión No. 8236 "Implementación de estrategias integrales para la gestión de residuos sólidos de puntos críticos y de arrojo clandestino como garantía de área limpia en el espacio público del Distrito Capital", el cual tiene como finalidad implementar estrategias orientadas a la reducción de puntos críticos y de arrojo clandestino de residuos sólidos, mediante la construcción e implementación de infraestructura que fortalezca la gestión integral de residuos especiales y la economía circular.

2. Que, con el fin de mitigar el arrojo clandestino y la generación de puntos críticos de residuos especiales (residuos de construcción y demolición – RCD –, voluminosos y llantas) en el espacio público, la UAESP estableció la estrategia denominada "Ecopuntos", consistente en la disposición de cajas estacionarias para la recepción gratuita de este tipo de residuos por parte de pequeños generadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 y el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS – adoptado mediante el Decreto 345 de 2020.

3. Que, en desarrollo de la Fase 2 – Estructuración del proyecto "Ecopuntos Fijos", se identificó y viabilizó para intervención el predio ubicado en la KR 3 Este 22 40 Sur y KR 3 Este 22 48 Sur, barrio San Blas, localidad de San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C., para la construcción del Ecopunto Fijo San Cristóbal, conforme al Anexo Técnico elaborado para este efecto.

4. Que la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., en adelante la EMPRESA, es una empresa industrial y comercial del Distrito Capital, vinculada al Sector Hábitat de la administración distrital, cuyo objeto principal de conformidad con el Acuerdo Distrital No. 643 de 2016 del Concejo de Bogotá es “(…) identificar, promover, gestionar, gerenciar y ejecutar proyectos integrales referidos a la política pública de desarrollo y renovación urbana de Bogotá D.C., y otros lugares distintos al domicilio de la Empresa.”

5. Que en virtud de lo anterior, se adelantó el proceso de contratación directa identificado en SECOP con código CO1.PCCNTR.7183016, a través del cual la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. RENOBO, suscribió

Firmado electrónicamente. Documento No. 4f72d024-7333-4615-87c6-e68d7f10033c



con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP el Contrato Interadministrativo No. UAESP-580-2024, cuyo objeto consiste en "Prestar el servicio de Gerencia Integral para desarrollar el proyecto denominado 'ECOPUNTOS FIJOS' que permitan la recepción temporal de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, voluminosos provenientes de pequeños generadores y residuos posconsumo provenientes de pequeños generadores o generador domiciliario en predios viabilizados por la UAESP en Bogotá D.C.", en desarrollo del cual la EMPRESA adelanta el presente proceso de contratación.

6. Que el Contrato Interadministrativo No. UAESP-580-2024 se encuentra actualmente vigente y en ejecución. El acta de inicio fue suscrita el 03 de enero de 2025, y actualmente tiene como fecha de terminación el 20 de febrero de 2028.

7. Que dentro de las obligaciones a cargo de RenoBo en virtud del mencionado Contrato Interadministrativo (Cláusula Segunda, numerales 3 y 4 de las Obligaciones Específicas de RENOBO), se encuentran, entre otras: *"Elaborar, en la fase de adecuación y ejecución de obra, los documentos precontractuales para la contratación de las obras, tales como: anexos técnicos, estudios de mercado, términos de referencia, respuesta a las observaciones de los términos de referencia, adendas, elaboración de minuta de contrato, acta de inicio, estudio de pólizas y demás requerimientos para la contratación de la interventoría y la obra de cada Ecopunto Fijo" y "Contratar la construcción de los Ecopuntos Fijos y la interventoría de la obra en los predios viabilizados por la UAESP*".

8. Que la EMPRESA publicó y adelantó el proceso de selección para la selección del contratista de obra, en la plataforma SECOP II, bajo la modalidad de INVITACIÓN SIMPLIFICADA número RENOBO-IS-02-2026.

9. Que de acuerdo con lo anterior, el 16 de septiembre de 2026 se suscribió el contrato de obra No. 001 de 2026 con el CONSORCIO ECOPUNTO SANBLAS Y LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-SUBORDINADO (PAS) UAESP 1.

10. Que la Empresa adelantó los estudios previos y documentos necesarios para la contratación del Interventor al Contrato de Obra, teniendo que la empresa INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. fue la mejor oferta más favorable de acuerdo con la idoneidad y oferta de servicios presentada.

11. Que de acuerdo con lo anterior, el Comité Fiduciario del P.A. SUBORDINADO (PAS) UAESP 1 mediante sesión del 20 octubre de 2026, aprobó la suscripción del presente CONTRATO.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002 DE 2026 SUSCRITO ENTRE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. - INCOMAP S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.717.436-4 Y LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SUBORDINADO (PAS) UAESP 1**

Que de conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente contrato que se regirá por las siguientes:

## CLÁUSULAS:

**PRIMERA. - OBJETO:** Realizar LA INTERVENTORÍA integral al contrato que tiene por objeto "*Elaborar los estudios técnicos, diseños de detalle, la gestión y obtención de permisos y licencias y la ejecución de las demoliciones y construcción por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste de un Ecopunto fijo ubicado en el barrio San Blas de la localidad San Cristóbal, en la ciudad de Bogotá D.C.*"

**SEGUNDA. - ALCANCE AL OBJETO:** La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, D.C. identifica el alcance del objeto del presente proceso de contratación en el respectivo Anexo Técnico Interventoría, documento que hace parte integral del presente contrato. **ANEXO 1 - ANEXO TÉCNICO**.

**TERCERA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:**

1. Acatar la Constitución, la Ley, los principios de la función administrativa y los principios de la gestión fiscal consagrados en el artículo 209 y 267 de la Constitución Política, así como las normas técnicas y demás relacionadas con la ejecución de la interventoría a las obras del Proyecto.
2. Suscribir el contrato
3. Constituir y remitir para aprobación las garantía requeridas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato
4. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato.
5. Suscribir el Acta de Inicio del Contrato y las demás actas que se requieran en el desarrollo de la ejecución del contrato y hasta la liquidación cuando así se haya pactado, juntamente con el supervisor designado.
6. Prestar oportuna colaboración para la diligente ejecución del contrato.
7. Disponer de los recursos técnicos y humanos necesarios para el óptimo cumplimiento del objeto del contrato.
8. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por LA EMPRESA a la cual tenga acceso en virtud del presente contrato.
9. Autorizar a la EMPRESA a publicar en la plataforma transaccional SECOP II o la plataforma correspondiente, los documentos y/o soportes aportados para la suscripción del

Firmado electrónicamente. Documento No. 4f72d024-7333-4615-87c6-e68d7f10033c



contrato y demás documentos de ejecución.

10. Suministrar certificación expedida por una entidad bancaria en donde se indique el número de una cuenta corriente o de ahorros y titular de la cuenta, el cual debe pertenecer al CONTRATISTA.
11. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el/la Contratista y la contratante.
12. Suministrar al supervisor del contrato toda la información requerida para el ejercicio oportuno de su gestión.
13. Asistir a las reuniones y mesas de trabajo que LA EMPRESA o supervisor, estime necesarias.
14. Elaborar informe(s) de ejecución del contrato, someterlo a validación o aprobación del supervisor según corresponda y gestionar la expedición del certificado de cumplimiento por este, como requisito para tramitar el pago correspondiente. Así mismo publicar estos soportes en la plataforma del sistema electrónico que corresponda, cuando el contrato se haya suscrito en forma transaccional por el SECOP II.
15. Mantenerse al día en el pago de los aportes mensuales al sistema de seguridad social, en Salud, Pensión y Riesgos laborales, para el caso de personas naturales, adicionalmente para las personas jurídicas, mantenerse al día en el pago de parafiscales, de acuerdo con la normatividad vigente. Además de lo anterior el contratista se obliga a cumplir con las resoluciones y políticas internas de la Empresa, que propendan por la seguridad y salud en el trabajo.
16. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la EMPRESA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
17. Aportar y utilizar para el cumplimiento del objeto contractual los equipos de cómputo y otros necesarios y de su propiedad, los cuales deben contar con licenciamiento legal para la utilización de software, lo cual no genera ninguna clase de costo adicional para la EMPRESA o Fideicomiso según corresponda, o Salvaguardar y responder por los equipos y elementos que le sean asignados para el cumplimiento de sus actividades contractuales.
18. Guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la EMPRESA.
19. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la EMPRESA.
20. Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas.
21. Conocer, cumplir y respetar los lineamientos, principios y objetivos señalados en la Política Ambiental de la EMPRESA, desarrollada a través de los planes, programas, proyectos y estrategias definidas por el Sistema de Gestión Ambiental de la Empresa (PIGA,

Firmado electrónicamente. Documento No. 4f72d024-7333-4615-87c6-e68d7f10033c



PIMS, entre otros).

22. Utilizar la imagen de la EMPRESA de acuerdo con los lineamientos establecidos por éste. Salvo autorización expresa y escrita de las partes ningún contratista, podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la otra parte para fines publicitarios o de cualquier otra índole, en todo caso de manera coordinada con la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Empresa.
23. Cumplir con los lineamientos dados por la EMPRESA en lo relacionado con la implementación, sostenibilidad y participación en el Sistema Integrado de Gestión de la EMPRESA.
24. Cumplir con los lineamientos dados por la EMPRESA en lo relacionado con la implementación, sostenibilidad y participación en el Sistema de Gestión Documental Interno, de tal manera que a la finalización del plazo contractual se cuente con el paz y salvo correspondiente.
25. Colaborar con el suministro de información y respuesta a requerimientos efectuados por los organismos de control del Estado colombiano en relación con la ejecución, desarrollo o implementación del contrato.
26. Cumplir con los lineamientos, parámetros y requerimientos de las normas específicas vigentes a la fecha del acta de inicio del contrato, así como de las actividades propias del mismo.
27. Informar al convocante todo cambio en la composición accionaria (mayor a un 5%), situación de control o grupo empresarial del contratista, así como informar con suficiente antelación sobre cambios significativos negativos en la situación financiera del contratista.
28. Disponer del personal mínimo requerido de conformidad con el presente Documento o los anexos o formatos que formen parte del mismo, y presentarlo para aprobación de la supervisión. Así mismo, presentar el personal adicional que sea necesario para el cumplimiento adecuado del objeto del contrato.
29. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por EL CONTRATISTA e incluidos en su propuesta.
30. Gestionar ante las autoridades y entidades, todos los permisos y aprobaciones que se requieran cuando haya lugar a ello.
31. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
32. Prevenir el abuso y el acoso sexual, así como promover su denuncia y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual.
33. En caso de estar obligado a llevar contabilidad, realizar el registro de forma que permita verificar la ejecución y aplicación de los recursos públicos, como práctica de transparencia y buen gobierno corporativo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo

50 de la Ley 2195 de 2022 o la norma que lo complemento o sustituya.
34. Firmar la liquidación del contrato, en caso que aplique.
35. Cumplir lo dispuesto en el ANEXO TÉCNICO y demás documentos que hacen parte integral de la etapa precontractual.
36. EL CONTRATISTA es responsable y deberá adoptar y cumplir con todas las medidas de seguridad y preventivas que tiendan a evitar la causación de daños y perjuicios físicos, económicos, técnicos, financieros, contables, jurídicos en desarrollo y ejecución del contrato.
37. Todas aquellas que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual.

**CUARTA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA**: Las obligaciones específicas del contratista se encuentran detalladas en el **ANEXO TÉCNICO** que hace parte integral del presente CONTRATO. Adicionalmente, deberá tener en cuenta las obligaciones que se deriven del Contrato Interadministrativo UAESP 580-2024, suscrito entre la Empresa de Renovación y Desarrollo de Bogotá D.C. y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP.

**QUINTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Serán obligaciones de la CONTRATANTE, las siguientes:

1. Suscribir el Contrato de Interventoría.
2. Pagar oportunamente por la ejecución del contrato, en los términos pactados en la Cláusula Forma de Pago del Contrato.
3. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
4. Suministrar la información necesaria y oportuna para el desarrollo del objeto del contrato.
5. Aprobar las garantías constituidas por el CONTRATISTA, siempre y cuando sean expedidas de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
6. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA a través del supervisor.
7. Impartir las directrices y orientaciones generales para el desarrollo del contrato.
8. Las que imponga su condición, necesarias para garantizar el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
9. Cumplir las demás obligaciones del contratante establecidas en el **ANEXO TÉCNICO**.

**PARÁGRAFO PRIMERO - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ:** Son obligaciones de la EMPRESA las siguientes:

1. Revisar y aprobar los trámites de pagos correspondientes de conformidad a lo señalado en el CONTRATO y en el Manual Operativo para el Patrimonio Autónomo Matriz, Subordinados y/o Derivados de Fiduciaria Davibank S.A (Antes Fiduciaria

Firmado electrónicamente. Documento No. 4f72d024-7333-4615-87c6-e68d7f10033c



Scotiabank Colpatria S.A.), y que por ende regula el Patrimonio Autónomo Subordinado UAESP 1.

2. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA en materia de Riesgos Laborales y del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).
3. Suministrar la información necesaria y oportuna, en la medida que se encuentre disponible, para el desarrollo del objeto del CONTRATO.
4. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del CONTRATISTA.
5. Impartir las directrices y orientaciones generales para el desarrollo del contrato.

**SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del presente contrato es de ONCE (11) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución así:

| FASES | DESCRIPCIÓN | PLAZO | PLAZO TOTAL |
|---|---|---|---|
| **Fase 1 - Estudios y Diseños** | I. Elaboración de estudios y diseños definitivos del proyecto<br>I. Radicación, trámite y obtención de las licencias y los permisos con terceros necesarios para la demolición de obra existente y construcción del Ecopunto | 6 MESES | 11 MESES |
| **Fase 2 – Ejecución de Obra** | III. Demoliciones<br>III. Construcción de obras | 5 MESES | |

**SEPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($294.633.842**), discriminado por Fases así

| FASE | DESCRIPCIÓN | VALOR ESTIMADO |
|---|---|---|
| 1 | Fase 1 - Estudios y Diseños | $103.642.438 |
| 2 | Fase 2 – Ejecución de Obra | $190.991.404 |
| TOTAL PRESUPUESTO OFICIAL | | 294.633.842 |

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002 DE 2026 SUSCRITO ENTRE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. - INCOMAP S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.717.436-4 Y LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SUBORDINADO (PAS) UAESP 1**

El valor total del contrato incluye los impuestos, tasas y contribuciones de orden distrital y nacional, los costos y gastos directos e indirectos, así como los demás conceptos a que hubiere lugar en la ejecución completa y adecuada del objeto del contrato, y que se causen con ocasión de su celebración, ejecución y liquidación, el cual se encuentra discriminado de conformidad con la propuesta económica, que hace parte integral del presente CONTRATO.

**OCTAVA. - FUENTE DE LOS RECURSOS:** El presente contrato se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal de Fondos No. 002-2026 del 21 de julio del 2026, por valor de TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL TRECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($351.121.350,00).emitido por la **FIDUCIARIA DAVIBANK S.A**. antes FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.),como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – SUBORDINADO UAESP 1 en su calidad de Contratante.

**NOVENA. - FORMA DE PAGO:** La forma de pago del presente contrato se encuentra establecida de conformidad con lo señalado en el **ANEXO TÉCNICO** que forma parte integral del presente contrato, así: La FIDUCIARIA DAVIBANK (antes SCOTIABANK COLPATRIA S.A.), como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO SUBORDINADO UAESP 1, en su calidad de Contratante, realizará el pago al Contratista de Interventoría del valor de las actividades ejecutadas y recibidas a satisfacción por la Supervisión designada por la Empresa, en cada una de sus FASES, de la siguiente manera:

**FASE I: Estudios y Diseños**

EL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SUBORDINADO UAESP 1 pagará hasta el valor total de la Fase 1 - Estudios y Diseños, previo cumplimiento de los hitos que permitan dar cierre a esta fase y que habiliten posteriormente, el inicio de la Fase 2 - Ejecución de Obra del Ecopunto Fijo de San Cristóbal. Esto incluye el trámite o gestión para la Licencia de Construcción y demás permisos necesarios; pago que se realizará discriminado en los siguientes porcentajes:

I. Un QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total de la FASE 1, contra la aprobación de los informes, estudios y soportes correspondientes a las actividades de estudio de suelos, topografía y anteproyecto arquitectónico, acreditándose su correcta ejecución y cumplimiento conforme a las obligaciones contractuales.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002 DE 2026 SUSCRITO ENTRE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. - INCOMAP S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.717.436-4 Y LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SUBORDINADO (PAS) UAESP 1**

II. Un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del valor total de la FASE 1, contra la aprobación de los ESTUDIOS Y DISEÑOS DEL PROYECTO establecidos en los numerales 2 “ALCANCE GENERAL DEL CONTRATO” y 7 “DESCRIPCIÓN DETALLADA Y ESPECIFICACIONES DEL PROYECTO”, para su correspondiente radicación ante la Curaduría.

III. Un QUINCE POR CIENTO (15%) del valor total de la FASE 1, contra la obtención de la resolución de la Curaduría Urbana derivada de la solicitud pretendida y obtención de Licencia de Construcción del proyecto, ante la correspondiente Curaduría Urbana.

IV. Un DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la FASE 1, contra la obtención de las aprobaciones y/o permisos de las empresas de servicios públicos sobre los diseños de conexión a las redes respectivas (ENEL, EAAB, GAS NATURAL).

V. Un DIEZ POR CIENTO (10%) final del valor total de la FASE 1, contra la TERMINACIÓN COMPLETA de estudios y diseños, que cuente con la aprobación de la Interventoría y RenoBo.

VI. El QUINCE POR CIENTO (15%) final del valor total de la FASE 1, contra la TERMINACIÓN COMPLETA del PRESUPUESTO Y PROGRAMACIÓN, aprobado por la Interventoría, RenoBo y la UAESP. Esta aprobación definitiva corresponde a la validación formal y final del cierre contractual de la fase.

Contra aprobación definitiva del informe de cierre correspondiente a la FASE 1, y cumplidos todos los requisitos de la FASE 1 entre la Interventoría y el Contratista, se podrá dar inicio a la ejecución de la FASE 2, previa obtención de la resolución de la Curaduría Urbana derivada de la solicitud pretendida (solicitud de nueva Licencia, según sea el caso), y aprobación de inicio de actividades por parte del comité técnico de seguimiento del proyecto conformado por RenoBo y la UAESP en el marco del contrato interadministrativo UAESP-580-2024.

**FASE 2: Ejecución de Obra**

Se pagará al INTERVENTOR el valor establecido para la FASE 2 del Contrato, previa presentación de las facturas correspondientes y soportes, debidamente documentadas y aprobadas por la supervisión conforme al siguiente esquema:

Firmado electrónicamente. Documento No. 4f72d024-7333-4615-87c6-e68d7f10033c

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002 DE 2026 SUSCRITO ENTRE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. - INCOMAP S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.717.436-4 Y LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SUBORDINADO (PAS) UAESP 1**

I. El 90% del valor de la FASE 2 del Contrato de Interventoría se reconocerá mediante actas de cobro mensual las cuales deben desagregar y detallar el cobro de: 1) Un componente fijo mensual y 2) Un componente variable mensual.

II. El valor restante, equivalente al 10% del valor de la FASE 2 del Contrato de Interventoría, se constituye como pago final a la terminación y posterior liquidación del contrato.

| No. | Tipo de remuneración | Concepto y porcentaje | Fórmula para determinar el valor a pagar | Requisitos |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Componente fijo (30%) | Un valor fijo (VF) correspondiente al Treinta por ciento (30%) del valor de la Fase 2, se pagará en mensualidades fijas según el plazo otorgado. | El cálculo para determinar el VF se realizará así:<br><br>VF = Valor de la Fase 2 de Interventoría x 30% / número de meses de la Fase 2 | • Presentación de informe mensual de interventoría.<br>• Aprobación del informe mensual de Interventoría por parte de la Supervisión.<br>• Factura debidamente diligenciada para el mes del trámite.<br>• Certificación de afiliación y pago de aportes de seguridad social y parafiscales para el personal empleado por Interventoría. |
| 2 | Componente variable (60%) | Un valor variable (VV) correspondiente al Sesenta por ciento (60%) del valor de la Fase 2, se pagará proporcional al avance mensual de ejecución de la Fase, avance extraído de las actas parciales del contrato de obra objeto de esta interventoría. | El cálculo para determinar el VV se realizará así:<br><br>VV = Valor de la Fase 2 de Interventoría x 60% x Porcentaje de avance mensual registrado en obra | El 100% del valor variable se pagará de acuerdo con el porcentaje de avance de ejecución real mensual que logre el contrato de obra, de acuerdo con su programación, soportado en el acta de corte de obra, para el pago del contrato de obra. |

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002 DE 2026 SUSCRITO ENTRE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. - INCOMAP S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.717.436-4 Y LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SUBORDINADO (PAS) UAESP 1**

| | | |
|---|---|---|
| 3 | Pago final (10%) | • El 5% se cancelará una vez se suscriba el Acta de Recibo Final de Obra a satisfacción por parte de la Interventoría y el Acta de Liquidación del Contrato de Obra.<br>• El 5% restante se cancelará una vez se suscriba el Acta de Liquidación del Contrato de Interventoría por las partes. |

**Notas aplicables a la forma de pago para fases 1 y 2:**

**NOTA 1:** En el evento que el porcentaje de ejecución de la Fase 2 del Contrato resultante del presente proceso de contratación no alcance el cien por ciento (100%) de ejecución, validado y recibido a satisfacción por LA SUPERVISIÓN de RenoBo, el valor será pagado únicamente de forma proporcional y equivalente al porcentaje que haya alcanzado la ejecución del respectivo contrato.

**NOTA 2:** Para la realización de los pagos, el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, incluidos salud, pensiones y riesgos laborales, así como de los aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje —SENA—, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar —ICBF— y a las cajas de compensación familiar, respecto de todo el personal vinculado directamente a la ejecución del contrato de interventoría, incluido el personal independiente que preste sus servicios.

Cada pago deberá acompañarse de la factura o documento equivalente correspondiente al periodo objeto de cobro, debidamente diligenciado y aprobado por LA SUPERVISIÓN; la certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda, sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, así como con los aportes a las cajas de compensación familiar, al ICBF y al SENA; el informe mensual de Interventoría debidamente aprobado; y la certificación o los soportes correspondientes al pago de los aportes al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de la Construcción —FIC— recaudados por el SENA.

Los documentos y certificaciones deberán presentarse de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan, y serán objeto de revisión y verificación por parte de LA SUPERVISIÓN. El incumplimiento en el pago de las obligaciones laborales, de seguridad social o parafiscales correspondientes a los colaboradores, empleados y proveedores del CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA constituirá incumplimiento contractual.

LA EMPRESA sólo reconocerá las cargas prestacionales cuando el tipo de vinculación del personal lo requiera, si la contratación no genera cargas prestacionales para el Contratista

Firmado electrónicamente. Documento No. 4f72d024-7333-4615-87c6-e68d7f10033c



de Interventoría, esos valores no serán reconocidos. En todo caso, todos los valores facturados por conceptos incluidos dentro del factor multiplicador deben corresponder a costos reales soportados, en caso contrario no serán pagados.

**NOTA 3:** En el caso de que se evidencie obra inconclusa, defectuosa o mal ejecutada por el contratista, y revisada por LA INTERVENTORÍA, RenoBo contará con la facultad de no autorizar los pagos correspondientes a dichas actividades hasta que estas sean recibidas a satisfacción.

Es importante destacar que el Contratista no podrá justificar algún tipo de incumplimiento por parte del contratante por la retención de pagos, ya que el incumplimiento o la calidad deficiente del trabajo será considerado como resultado directo de su propia ejecución. El no pago será completamente atribuible a la falta de cumplimiento de los estándares de calidad y los plazos establecidos en el contrato.

**NOTA 4:** El interventor debe responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidas por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución (de acuerdo con cada Fase) y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes.

**NOTA 5:** Si la factura no ha sido correctamente elaborada, o no se allegan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presente la información a satisfacción. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista de Interventoría y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

**NOTA 6**: Previo a la presentación de cada cuenta de cobro o factura, el CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA deberá presentar para revisión y aprobación de LA SUPERVISIÓN el informe mensual correspondiente, acompañado de los soportes establecidos en el presente Anexo Técnico y en los demás documentos contractuales.

El informe deberá acreditar la ejecución de las actividades y obligaciones de LA INTERVENTORÍA durante el periodo objeto de cobro y sustentar el componente fijo mensual y el componente variable mensual. Este último se determinará con base en el porcentaje de avance físico mensual incremental del contrato de consultoría y obra objeto de interventoría, debidamente soportado en el acta parcial de obra correspondiente y verificado frente a la programación aprobada, la ruta crítica y la Curva “S” del proyecto.

**NOTA 7:** Una vez aprobado el pago por parte del supervisor, en los términos establecidos

Firmado electrónicamente. Documento No. 4f72d024-7333-4615-87c6-e68d7f10033c



en el presente anexo, el contratista deberá radicar la factura correspondiente en debida forma, de conformidad con los requisitos legales y tributarios vigentes, acompañada de los soportes establecidos en los documentos del proceso y de aquellos que sean requeridos por LA SUPERVISIÓN para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Verificado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos exigidos, se radicará ante la Dirección Financiera la solicitud de pago correspondiente, con el fin de que se adelante la gestión y se imparta la instrucción de pago a la Fiduciaria, de acuerdo con el cronograma para radicación mensual establecido por dicha Dirección. Una vez recibida la solicitud de pago por parte de la Fiduciaria, ésta realizará el pago dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, siempre que se cumplan los requisitos y procedimientos establecidos en su manual operativo y se cuente con la documentación necesaria para su trámite.

El CONTRATANTE sólo realizará pagos al CONTRATISTA si previamente ha recibido instrucción en tal sentido por parte de la Empresa, la cual debe venir acompañada del Vo.Bo. del supervisor del CONTRATO.

**DÉCIMA- CONFLICTO DE INTERESES Y OBLIGACIONES ESPECIALES:** El CONTRATISTA deberá garantizar y mantener la imparcialidad en todo momento, evitando cualquier conflicto de intereses o circunstancia que pueda afectar de cualquier la ejecución del contrato. En caso de que el CONTRATISTA conozca situaciones en las que pueda verse inmerso en un conflicto de interés, deberá reportarlo inmediatamente al supervisor, quien tomará las medidas y acciones a qué haya lugar.

**DÉCIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El CONTRATISTA ejecutará el contrato con plena autonomía; razón por la cual queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre LA CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, y, por lo tanto, los trabajadores, dependientes, contratistas y colaboradores que participen en el servicio o la ejecución del proyecto, son exclusivamente empleados del CONTRATISTA. En consecuencia, el CONTRATISTA, será responsable de los salarios, afiliación y pago de aportes a seguridad social integral, prestaciones sociales y demás derechos y beneficios exigidos por la ley, a favor de los trabajadores, dependientes, contratistas y colaboradores resultantes de la relación contractual a cualquier título.

**DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin que medie autorización expresa y escrita de LA CONTRANTE.

**DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la finalización de este, mediante acta que suscribirán el ordenador del gasto de **LA CONTRATANTE, EL CONTRATISTA** y el Supervisor. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y

Firmado electrónicamente. Documento No. 4f72d024-7333-4615-87c6-e68d7f10033c



unilateralmente por **LA CONTRATANTE**, y se adoptará mediante acto contractual, en los términos del Manual de Contratación y Gestión de Negocios de **LA CONTRATANTE.**

**PARÁGRAFO ÚNICO: EL CONTRATISTA** podrá realizar salvedades al acta de liquidación por mutuo acuerdo, caso en el cual, la liquidación unilateral solo procederá respecto de aquellos aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

**DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA **CONTRATANTE y A LA EMPRESA**, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. A su vez, El CONTRATISTA deberá garantizar la INDEMNIDAD por cualquier acto originado en sus proveedores de bienes y servicios, indemnidad contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por dichos proveedores en la ejecución de las actividades contratadas. Para ello suscribirá las cláusulas correspondientes en los contratos con los cuales ejecute.

**PARÁGRAFO.** En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de LA CONTRATANTE O LA EMPRESA, por asuntos que sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será vinculado o llamado en garantía y será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a LA CONTRATANTE Y A LA EMPRESA. El CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a LA CONTRATANTE Y A LA EMPRESA, por su accionar o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción.

**DÉCIMA QUINTA. – GARANTÍAS:** El CONTRATISTA, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones del contrato frente a los asegurados y/o beneficiarios puede otorgar, a su elección, cualquiera de las siguientes garantías:

i Contratos de seguro, contenido en una póliza, o
ii Patrimonio autónomo o
iii Garantías bancarias o cartas de crédito S*tand By*.

En el evento en que se opte por el contrato de seguros y con el objeto de respaldar el cumplimento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo del CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, el estudio de necesidad efectuado y la previsión de los posibles riesgos en la ejecución del mismo, el CONTRATISTA deberá constituir las siguientes garantías expedidas por una entidad que se encuentre vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales deberán incluir los siguientes amparos, coberturas y vigencias:

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002 DE 2026 SUSCRITO ENTRE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. - INCOMAP S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.717.436-4 Y LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SUBORDINADO (PAS) UAESP 1**

1. **Garantía única, que cumpla lo siguiente:**

| AMPARO | MONTO | VIGENCIA |
|---|---|---|
| Cumplimiento del contrato | 20% del valor del contrato | Por el plazo de ejecución **y** seis (6) meses más**.** En todo caso deberá permanecer vigente hasta la liquidación del Contrato |
| Calidad del servicio | 20% del valor del contrato | Por el plazo de ejecución y cinco años más**,** de acuerdo con el amparo de calidad estabilidad del Contrato de Obra. |
| Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. | 10% del valor del contrato | Vigente por el plazo de ejecución del contrato, y tres (3) años más. |

En los casos en que la garantía de cumplimiento consista en un Contrato de Seguro contenido en una póliza, ésta deberá corresponder al producto que en el mercado asegurador se denomina: “Póliza de Cumplimiento en favor de Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación”, o “Póliza para Régimen Privado de Contratación” o “Seguro de Cumplimiento ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación”, o “Garantía ante Entidades Públicas con Régimen Privado de Contratación” o similar.

2. **Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual derivada del cumplimiento del contrato.**

Debe ser presentada con un valor asegurado 200 SMMLV y estar vigente por el plazo de ejecución del contrato. Deberá contar, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, con mínimo los siguientes amparos:

- Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

- Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002 DE 2026 SUSCRITO ENTRE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. - INCOMAP S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.717.436-4 Y LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SUBORDINADO (PAS) UAESP 1**

● Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

● Cobertura expresa de amparo patronal.

● Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.

● RC contaminación ambiental.

En el contrato de seguro que ampara la responsabilidad civil extracontractual solamente se pueden pactar deducibles hasta del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida y en ningún caso pueden ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV.

La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente.

Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El Contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

**NOTA 1:** Las Pólizas deben incluir: El número y año del contrato, el objeto del contrato, la firma del representante legal, y en caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor.

En las Garantías debe figurar como Asegurados, Beneficiarios: la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., identificada con NIT 830.144.890-8, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP identificada con el NIT No. 900.126.860 - 4, y el PATRIMONIO AUTÓNOMO – SUBORDINADO UAESP 1 identificado con el NIT 830.053.994-4 en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos suscrito entre Fiduciaria Davibank (Antes Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.), el Patrimonio Autónomo Matriz CDJ 053-2013, y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Las garantías deberán tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera y también incluirse el NIT.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002 DE 2026 SUSCRITO ENTRE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. - INCOMAP S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.717.436-4 Y LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SUBORDINADO (PAS) UAESP 1**

No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.

Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.

**NOTA 2.-** La aprobación de las garantías por parte de la CONTRATANTE es requisito previo para el inicio de la ejecución del contrato. Las garantías deberán actualizarse una vez se suscriba el acta de inicio del contrato, teniendo en cuenta la fecha de inicio de este.

En caso de que la garantía sea una póliza de seguro, el contratista deberá anexar el respectivo recibo de pago de prima.

**NOTA 3**.-EL CONTRATISTA deberá remitir a LA EMPRESA, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, las garantías exigidas para su aprobación, acompañadas de sus respectivos anexos, firma del tomador y soporte de pago de la prima correspondiente, advirtiéndole que no será suficiente la simple constancia de no revocatoria por falta de pago. LA EMPRESA comunicará al contratista cualquier observación al respecto. Posteriormente, el Contratista tendrá DOS (2) DÍAS HÁBILES para realizar las correcciones requeridas y deberá allegarlas para continuar con el trámite de aprobación. En caso de que el Contratista no presente las garantías exigidas o no subsane las observaciones informadas por LA EMPRESA dentro del plazo y condiciones exigidas, LA EMPRESA podrá iniciar las acciones correspondientes, según lo establecido en el Contrato y la Ley.

LA EMPRESA, una vez verificada la documentación, remitirá las garantías a LA CONTRATANTE para su revisión y aprobación. La aprobación de las garantías por parte de LA CONTRATANTE constituirá requisito previo e indispensable para el inicio de la ejecución del contrato.

**NOTA 4**. - SUFICIENCIA DE LAS GARANTÍAS: EL CONTRATISTA debe mantener en todo momento de vigencia del contrato la suficiencia de las garantías otorgadas. En consecuencia, en el evento en que el plazo de ejecución del contrato y/o su valor se amplie o aumente, respectivamente, EL CONTRATISTA deberá proceder a ampliar la vigencia de las garantías y/o el valor amparado de las mismas, según sea el caso, como condición previa y necesaria para el pago de las facturas pendientes de pago.

De igual modo, EL CONTRATISTA deberá reponer las garantías cuando su valor se afecte

Firmado electrónicamente. Documento No. 4f72d024-7333-4615-87c6-e68d7f10033c



por razón de los siniestros amparados. En el caso de los amparos cuya vigencia debe prolongarse con posterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del contrato, el valor amparado también debe reponerse cuando el mismo se afecte por la ocurrencia de los riesgos asegurados con posterioridad a tales fechas. El pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA.

**NOTA 5.** - La póliza que expida la compañía de seguros deberá contener, por condición particular expresa, que, para efectos de este Contrato, no se aplicará ninguna cláusula o estipulación de indemnización proporcional atada al cumplimiento de la obligación asegurada. Así las cosas, la aseguradora indemnizará en todo momento según el valor asegurado en la póliza, sin tener en cuenta proporciones cumplidas del Contrato, así mismo la póliza no debe incluir dentro de las exclusiones las multas o cláusulas penales pecuniarias de apremio y las cláusulas penales pecuniarias compensatorias o moratorias o sancionatorias.

**NOTA 6:** En las pólizas de seguros Asegurados, Beneficiarios: la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., identificada con NIT 830.144.890-8, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP identificada con el NIT No. 900.126.860 - 4, y el PATRIMONIO AUTÓNOMO – SUBORDINADO UAESP 1 identificado con el NIT 830.053.994-4 en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos suscrito entre Fiduciaria Davibank (Antes Fiduciaria Scotiabank Colpatria S.A.), el Patrimonio Autónomo Matriz CDJ 053-2013, y la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., deben ser “aseguradas”. En la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, además de ser aseguradas las dos entidades deberán ser beneficiarias. En esta última póliza los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas también deben ser beneficiarios.

**NOTA 7**: No serán admisibles las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por parte del asegurado, ni tampoco es posible pactar deducibles o exclusión de multas o sanciones.

Lo anterior, teniendo en cuenta entre otros, el análisis de sector, la naturaleza y forma de pago del contrato, y lo dispuesto por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP.

**DÉCIMA SEXTA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA, COMPENSATORIA O MORATORIA:** En caso de incumplimiento por inejecución total, parcial o ejecución imperfecta o retardada o constitución en mora de cualquiera de las obligaciones que adquiere **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, se generará a su cargo el pago de una cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria a título de tasación anticipada pero no definitiva de perjuicios, cuyo monto será equivalente al **VEINTE POR**

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002 DE 2026 SUSCRITO ENTRE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. - INCOMAP S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.717.436-4 Y LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SUBORDINADO (PAS) UAESP 1**

**CIENTO (20%)** del valor total del contrato.

**LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO**, podrá descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria en su función de tasación anticipada de perjuicios de las sumas de dinero que adeude a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, EL CONTRATISTA se obliga a consignar a favor de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO**, el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin por **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO**, y renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

Todo lo anterior, sin perjuicio de los demás efectos civiles previstos en la ley o en el contrato a cargo del Contratista, entre ellos el de desistir o exigir el cumplimiento del negocio y/o la respectiva reclamación de indemnización de mayores perjuicios o reparación integral.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de esta sanción, así mismo la pena no exime a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de la(s) obligación(es) principal(es), es decir que no la extingue, ni del pago de los perjuicios que superen el valor de este porcentaje en los términos del artículo 1594 y siguientes del Código Civil y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones a que se haga acreedor el **CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato. No obstante **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO** podrá adelantar todos los trámites contractuales y legales correspondientes para hacer efectivas las reclamaciones de las garantías, así como adelantar las acciones legales a que haya lugar.

**DÉCIMA SEPTIMA. – CLÁUSULA PENAL DE APREMIO (MULTAS CON EFECTOS CONMINATORIOS):** En virtud del contrato que se celebre en desarrollo del presente proceso de selección, **EL CONTRATISTA** en ejercicio de la autonomía de la voluntad, acepta libre, expresa e irrevocablemente la causación y efectividad de la imposición de multas con efectos conminatorios en caso de incumplimiento parcial, mora o retraso de su parte en la ejecución de cualquiera de las obligaciones a su cargo.

**LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO**, podrá hacer exigible estos apremios sucesivos a **EL CONTRATISTA** por cada día calendario

de retraso, por un valor equivalente al CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) del valor total del contrato, sin exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) de dicho valor.

Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio (multa), **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO,** a través de la interventoría o de la supervisión designada por la EMPRESA, según el caso, verificará periódicamente el cumplimiento de cada una de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con lo señalado en el respectivo contrato. Para hacer efectiva la cláusula penal de apremio no se requiere que **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO,** constituya en mora a **EL CONTRATISTA**. El simple retardo imputable a éste dará origen al pago o compensación de las sumas previstas en este numeral. **EL CONTRATISTA** autoriza que **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO** descuente y compense de las sumas a su favor, los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor de **EL CONTRATISTA** o de no resultar estos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO** podrá obtener el pago total o parcial de esta modalidad de la cláusula penal mediante el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar.

**PARÁGRAFO:** El pago de la cláusula penal de apremio, no libera al obligado de cumplir con lo pactado, no impide la imposición de nuevas sanciones o descuentos por hechos que se estimen distintos, ni lo exime de indemnizar integralmente los perjuicios causados.

**DÉCIMA OCTAVA. – PROCEDIMIENTO APLICACIÓN CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTA CON EFECTOS CONMINATORIOS**:

Para establecer el incumplimiento contractual, la cuantificación de los perjuicios, la exigencia y pago de la cláusula penal de apremio (multa), y/o cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria y, en general, para hacer exigibles otros amparos conexos con el incumplimiento, cuando la garantía sea un contrato de seguro contenido en una póliza, se dará aplicación a lo previsto en la respectiva póliza en relación con las condiciones sobre el aviso de ocurrencia del siniestro, cuantificación y ocurrencia, procedimiento para establecer el incumplimiento, los plazos para el pago de la obligación económica a cargo del **CONTRATISTA y/o GARANTE**, y demás requisitos y condiciones del contrato de seguro contenido en la póliza, siempre que la póliza haya sido objeto de aprobación por parte de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO.**

De no contener la póliza respectiva un procedimiento para establecer el incumplimiento, se dará aplicación por acuerdo de voluntades de las partes contractuales, al siguiente procedimiento:

a) El interventor o supervisor del contrato, según el caso, una vez tenga conocimiento de los hechos u omisiones que a su juicio constituyen presunto incumplimiento, deberá requerir de

Firmado electrónicamente. Documento No. 4f72d024-7333-4615-87c6-e68d7f10033c



manera escrita al **CONTRATISTA**, para que explique por escrito las razones por las cuales se está presentando el presunto incumplimiento y exigiéndole que cumpla con la obligación en mora o retardada o imperfecta, y para que presente las acciones pertinentes para remediarlo, dándole un plazo perentorio para su respuesta y cumplimiento;

b) Si el contratista no contesta dentro del plazo otorgado para allegar sus explicaciones por escrito, o su respuesta no justifica el presunto incumplimiento, y además persisten los motivos que originaron el requerimiento, el interventor o supervisor, según el caso, deberá elaborar un informe con destino al Ordenador del Gasto o equivalente, en el que se indique por lo menos: (i) los datos del contrato (identificación y tipo de contrato, partes, objeto, cuantía, plazo y obligaciones generales o específicas presuntamente incumplidas); (ii) las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de los hechos que soportan los cargos por inejecución o ejecución imperfecta o retardada de la(s) obligación(es) o prestación que resulta(n) exigible(s); (iii) las normas y/o cláusulas contractuales presuntamente violadas; (iv) la posible consecuencia derivada del presunto incumplimiento; (v) la relación y remisión de las pruebas a disposición sobre el presunto incumplimiento;

c) El Ordenador del Gasto o equivalente valorará el informe y, de encontrarlo procedente, con la asesoría y acompañamiento de la Dirección de Contratación, requerirá por escrito al **CONTRATISTA**, para que: i) subsane dicho incumplimiento, y, ii) rinda por escrito dentro de un plazo razonable las explicaciones y aporte las pruebas a que haya lugar.

d) Una vez vencido el plazo para presentar las explicaciones y pruebas por parte del **CONTRATISTA** requerido, el Ordenador del Gasto o equivalente, con el apoyo de la Dirección de Contratación, en un plazo razonable, no superior a treinta (30) días hábiles, procederá a elaborar un Acta mediante la cual se deje constancia sobre el siguiente contenido mínimo: (i) Datos generales del contrato; (ii) Presuntas obligaciones incumplidas; (iii) Normas o cláusulas presuntamente violadas; (iv) El informe presentado por el Interventor o el Supervisor, según el caso; (v) El requerimiento hecho por el Ordenador del Gasto o equivalente; (vi) Las explicaciones, alegatos y pruebas allegadas por el **CONTRATISTA** requerido; y (vii) El análisis, conclusiones y la decisión de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO.**

e) Una vez suscrita y comunicada por el medio más expedito a los interesados el Acta de que trata el literal anterior, el **CONTRATISTA** podrá presentar una solicitud de impugnación o escrito de reconsideración dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes contados desde la comunicación efectiva de la decisión, directamente ante **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO**, con el fin de que se aclare, modifique, adicione o se deje sin efectos la decisión.

f) Si la decisión no es impugnada dentro del término previsto en el literal anterior, o siendo objeto de reconsideración se ratifica total o parcialmente la decisión, se procederá a compensar

de los saldos a favor del **CONTRATISTA** en caso de existan, o en caso contrario a requerir formalmente al **CONTRATISTA**, para que proceda a realizar el pago directo a favor de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO** de la obligación respectiva. Si el deudor no consigna el valor respectivo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al requerimiento, o no existen saldos a favor del deudor para que proceda la compensación, en cualquiera de las situaciones referidas se procederá a expedir la certificación en tal sentido por parte de Subgerencia de Gestión Corporativa o dependencia equivalente y se presentará la reclamación y solicitud de pago ante el garante acompañada de los siguientes documentos: (i) copia del contrato; (ii) copia del Acta; (iii) copia de la garantía; (iv) constancia de no pago de la obligación por parte del deudor o la inexistencia de saldos a compensar; (v) demás documentos requeridos según el tipo de garantía.

g) En caso contrario, si **EL CONTRATISTA** prueba que cumplió con la(s) obligación(es) o se extinguió la misma, o que actuó con diligencia o cuidado en las obligaciones de medio, o que le asistió una causal de exclusión de responsabilidad o causa extraña (en obligaciones de resultado), se ordenará la terminación del proceso y el archivo de las actuaciones.

**PARÁGRAFO PRIMERO**: El pago de la cláusula penal de apremio o de la cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria, no libera al **CONTRATISTA** de cumplir con lo pactado, no impide la imposición de nuevas sanciones o descuentos por hechos que se estimen distintos, ni lo exime de indemnizar integralmente los perjuicios causados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**: En el evento en que **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.- RENOBO**, establezca con certeza la configuración de los requisitos o supuestos para hacer efectiva y exigible la cláusula penal de apremio, o la cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria, o se verifique la ocurrencia de un siniestro relacionado con riesgos posteriores a la etapa de ejecución del contrato, o la ocurrencia de un incumplimiento en el mismo, que no cuente con garantía alguna, se procederá a dejar constancia mediante Acta. El Acta será firmada por el: (i) Ordenador del Gasto o equivalente, (ii) el Interventor o el Supervisor, según el caso, y iii) el **CONTRATISTA**; este último es requisito si su voluntad es asumir el pago directo de la cláusula penal de apremio o cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria.

**PARÁGRAFO TERCERO**: La aplicación de la cláusula penal en cualquiera de sus funciones no impide a **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.-RENOBO**, la aplicación y el cobro de la totalidad de los perjuicios causados con ocasión del incumplimiento de **EL CONTRATISTA**, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

**PARÁGRAFO CUARTO:** Las actuaciones realizadas conforme al procedimiento establecido en esta cláusula deben asegurar el derecho de defensa, contradicción y, en general, el debido proceso del **CONTRATISTA.** En caso de que **LA EMPRESA** considere

necesario solicitar pruebas de oficio durante el procedimiento, estas deben ser conocidas por **EL CONTRATISTA** en forma previa a la decisión de **LA EMPRESA.**

**PARÁGRAFO QUINTO:** La Fiduciaria Davibank S.A. en calidad de vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO FC SUBORDINADO- UAESP 1 en su condición de CONTRATANTE, podrá otorgar poder a la Dirección de Contratación de la Empresa, para que adelante y dirija el procedimiento de incumplimiento, aplicación de la cláusula correspondiente y tramite las reclamaciones de las garantías ante la aseguradora.

**DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente Contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por haberse cumplido plenamente su objeto.
2. Por mutuo acuerdo entre las Partes.
3. Por vencimiento del término previsto para su duración.
4. Por imposibilidad absoluta de realizar su objeto.
5. Por decisión de la EMPRESA en los eventos de incumplimiento del CONTRATISTA, lo que se verá reflejado en las actas de decisiones contractuales, de acuerdo a la cláusula penal de apremio (multa) y la cláusula penal pecuniaria compensatoria o moratoria del presente contrato.
6. Por el no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.
7. Por las demás causales legales.

**VIGÉSIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** El CONTRATO podrá terminar de manera anticipada por las siguientes causales:

1. Cuando por causas no imputables al Contratista, se presenten conflictos sociales y/u oposición de la comunidad, en los cuales no sea posible aplicar una solución técnica, jurídica o financieramente viable, y dicha situación genere la parálisis del contrato total o parcial del contrato o la inviabilidad del proyecto, previo concepto técnico, jurídico y financiero emitido por la Interventoría y recomendación expresa remitida a la Empresa, para revisión y aprobación por parte de la Supervisión designada por la Empresa, se podrá dar aplicación de la cláusula de terminación anticipada del contrato, sin lugar a reconocimiento alguno a favor del Contratista, salvo aquellos efectivamente causados y debidamente aprobados por la interventoría y con visto bueno por la supervisión hasta la fecha de acaecimiento de la condición. En concordancia con lo anterior, el presente Contrato de Interventoría también se dará por terminado anticipadamente. Ello, en virtud de la conexidad funcional que existe entre ambos contratos.

Firmado electrónicamente. Documento No. 4f72d024-7333-4615-87c6-e68d7f10033c



2. Si por causas NO imputables al Contratista se da la imposibilidad de obtención, renovación, o modificación de permisos o licencias, requeridas durante la ejecución de las obras, incluyendo la no expedición o negativa del nuevo trámite de la licencia de construcción, y ello conlleva a la parálisis del contrato o la inviabilidad del proyecto, previo concepto técnico jurídico y financiero por parte de la Interventoría, y posterior recomendación por parte de la Supervisión designada por LA UAESP; se podrá dar aplicación de la Cláusula de Terminación Anticipada del Contrato de Interventoría, sin lugar a reconocimiento alguno a favor del Contratista, salvo aquellos efectivamente causados y debidamente aprobados por la interventoría y con visto bueno por la supervisión hasta la fecha de acaecimiento de la condición. En concordancia con lo anterior, el presente Contrato de Interventoría también se dará por terminado anticipadamente. Ello, en virtud de la conexidad funcional que existe entre ambos contratos.
3. En el evento en que la ejecución de las obras se vea suspendida o limitada por la ocurrencia de hallazgos arqueológicos o forenses que impliquen la intervención de autoridades competentes y generen una afectación igual o superior al treinta por ciento (30%) de la programación del proyecto, o imposibiliten de manera definitiva la continuidad de las actividades constructivas, podrá darse aplicación a la cláusula de terminación anticipada del contrato de interventoría. En tal caso, no habrá lugar al reconocimiento de indemnizaciones o compensaciones a favor del Contratista, salvo el pago de las actividades efectivamente ejecutadas, recibidas a satisfacción por la Interventoría y aprobadas por la Supervisión hasta la fecha de ocurrencia de la situación que origine la suspensión o terminación correspondiente. En concordancia con lo anterior, el presente Contrato de Interventoría también se dará por terminado anticipadamente. Ello, en virtud de la conexidad funcional que existe entre ambos contratos.
4. En el evento en que, como resultado del desarrollo de la ETAPA I – Interventoría a los Estudios técnicos, diseños de detalle, gestión y obtención de permisos y licencias, los valores definitivos del proyecto superen los estimados inicialmente para el desarrollo de la ETAPA II y la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos UAESP informe que no cuenta con la disponibilidad presupuestal o no es posible sufragar, asumir o cofinanciar los recursos adicionales requeridos, y el Contrato de obra se dé por terminado anticipadamente al finalizar la ETAPA I, el presente Contrato de Interventoría también se dará por terminado anticipadamente, ello, en virtud de la conexidad funcional que existe entre ambos contratos. En consecuencia, no se dará inicio a la ejecución de la ETAPA II ni del Contrato de Obra ni del Contrato de Interventoría, sin que ello dé lugar a algún reconocimiento económico al contratista. Para tal efecto, la Interventoría deberá presentar un concepto en el cual analice, revise y pondere el porcentaje de ejecución alcanzado hasta el momento de terminación, además de incluir los demás requerimientos solicitados por la supervisión y por la UAESP. En caso de proceder la terminación anticipada, esta no dará lugar a ningún tipo de reconocimientos económicos, tales

Firmado electrónicamente. Documento No. 4f72d024-7333-4615-87c6-e68d7f10033c



como, indemnizaciones, compensaciones, utilidades esperadas o pagos adicionales a favor del contratista, distintos de aquellos valores efectivamente causados, ejecutados y debidamente aprobados por la interventoría y con el visto bueno de la Supervisión, hasta la fecha en que se configure la respectiva circunstancia.

5. Cuando el Contrato de Obra objeto de vigilancia sea terminado por cualquier causa En tal caso, se dará por terminado el contrato de interventoría, sin que haya lugar a indemnización distinta al pago de las actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción.
6. En las demás mencionadas en el ANEXO TÉCNICO y en los documentos que hacen parte integral del presente contrato.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, de interés público o mutuo acuerdo debidamente justificado, que impidan continuar con la ejecución de este, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado. La suspensión se hará constar en acta suscrita por LAS PARTES y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del presente contrato.

EL CONTRATISTA deberá ampliar o modificar las garantías exigidas de acuerdo con la correspondiente suspensión.

La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de las Partes del contrato.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Las estipulaciones y acuerdos contenidos en este Contrato regirán a partir de su fecha de suscripción y dejarán sin efecto alguno los demás acuerdos o convenios que sobre la misma materia hubieran celebrado con anterioridad las PARTES.

**VIGÉSIMA TERCERA. RETOMA FÍSICA DE LA OBRA:** Cuando se verifique cualquiera de los eventos establecidos en el numeral 4.5 del Manual de Contratación y Gestión de Negocios, se generará de manera automática en cabeza de La Empresa la retoma física de la obra cómo medida excepcional, para el efecto se asumirán las actuaciones técnicas, operativas, preventivas, de contingencia y coordinación que resulten necesarias para proteger la infraestructura, salvaguardar los recursos públicos comprometidos, mitigar riesgos, preservar la seguridad de la comunidad y garantizar la continuidad, estabilización, mantenimiento o terminación del proyecto.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002 DE 2026 SUSCRITO ENTRE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. - INCOMAP S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.717.436-4 Y LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SUBORDINADO (PAS) UAESP 1**

La medida será aplicable en la etapa de ejecución de la ETAPA II, previa solicitud por parte del interventor y/o el supervisor del contrato de interventoría, la cual deberá contener el sustento y diagnóstico integral del avance de la obra, acompañado de la identificación del estado técnico, administrativo, financiero, ambiental, funcional y contractual del proyecto, estado estructural de las obras, riesgos existentes, afectaciones evidenciadas, registro fotográfico y audiovisual, inventario de maquinaria, equipos y materiales existentes en obra, así como la individualización preliminar de posibles incumplimientos, además del reporte del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra en materia de seguridad social, parafiscales y el informe actualizado de los pagos efectuados al personal vinculado en el desarrollo de la obra.

Con base en lo anterior, el supervisor del contrato de interventoría adelantará una visita de verificación integral de las obras y levantará un acta técnica detallada en la que dejará constancia del estado de ejecución física, financiera, técnica y contractual del proyecto, las actividades susceptibles de verificación, estabilización o intervención, las condiciones de seguridad y estabilidad de la infraestructura, las medidas requeridas para mitigar los riesgos, observaciones y salvedades, así como los soportes técnicos y probatorios correspondientes.

Las actuaciones posteriores de aseguramiento, estabilización, mantenimiento, mitigación, continuidad provisional o terminación de las obras deberán documentarse de manera individual y cronológica, con el fin de diferenciar las condiciones preexistentes del proyecto respecto de las intervenciones posteriores a la retoma, preservar la individualización de responsabilidades y evitar afectaciones al nexo causal relacionado con incumplimientos, defectos, daños, patologías o contingencias atribuibles al contratista, interventor, supervisor, garante o demás responsables vinculados al proyecto.

La Empresa podrá adoptar las medidas pertinentes para garantizar la adecuada finalización de la obra con el cumplimiento de las condiciones de idoneidad, entre las cuales puede encontrarse la subcontratación de determinadas actividades con terceros, quienes deberán contar por lo menos con la experiencia acreditada por el contratista de obra.

**Parágrafo primero**. La adopción excepcional de la retoma física de la obra, la ejecución de actividades de protección, estabilización, mantenimiento, mitigación del riesgo, continuidad provisional, administración transitoria o habilitación funcional parcial de componentes de la infraestructura no constituirá aceptación tácita, recibo parcial o final a satisfacción, conformidad técnica, acción de saneamiento, extinción de obligaciones ni limitación de las responsabilidades derivadas de las actuaciones, incumplimientos, daños u

Firmado electrónicamente. Documento No. 4f72d024-7333-4615-87c6-e68d7f10033c



omisiones atribuibles al contratista, interventor, supervisor, garante o demás responsables vinculados al proyecto.

**Parágrafo segundo**. La Empresa informará oportunamente al garante respecto de las actuaciones relacionadas con la implementación de la medida.

**Parágrafo tercero**. La retoma física de la obra, no condiciona, impide o releva el ejercicio de la facultad sancionatoria ni de las facultades excepcionales por parte de La Empresa, ni de las acciones judiciales correspondientes.

**VIGÉSIMA CUARTA. - ANEXOS Y DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y, en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales y su aplicación deberá hacerse de forma armónica: **1)** Estudios Previos y documentos precontractuales **2)** Anexo técnico **3)** La propuesta presentada por EL CONTRATISTA y sus anexos.3**)** El acta de inicio del presente contrato. **7)** Las actas que durante la ejecución del contrato se suscriban por las partes. **8)** Las especificaciones técnicas e instrucciones que le sean suministradas al CONTRATISTA por el Interventor para la ejecución del presente contrato. En forma subsidiaria y complementaria para la ejecución del presente contrato se deberán observar también los manuales internos del CONTRATANTE.

**VIGÉSIMA QUINTA. - COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y DE NO TOLERANCIA CON LA CORRUPCIÓN:** El CONTRATISTA se compromete a preservar, fortalecer y garantizar, la transparencia y la prevención de corrupción en la gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial en lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, en la Ley 2014 de 2019, en el Decreto 338 de 2019 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen. En consecuencia, el CONTRATISTA se obliga, entre otras a:

A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva, directa o indirectamente, a ningún funcionario del CONTRATANTE en relación con su propuesta o la ejecución del contrato, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.

B. Dar aviso inmediato al CONTRATANTE o autoridades competentes de cualquier acto de corrupción, soborno, presión o favorecimiento del que tenga o llegare a tener conocimiento en la ejecución del contrato.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002 DE 2026 SUSCRITO ENTRE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. - INCOMAP S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.717.436-4 Y LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SUBORDINADO (PAS) UAESP 1**

C. No incurrir en falsedad o adulteración de documentos.

Si se presentan hechos constitutivos de corrupción por parte del CONTRATISTA, tales circunstancias podrán dar lugar a sanciones de tipo administrativo, penal y/o disciplinario.

**VIGÉSIMA SEXTA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES:** El domicilio contractual corresponde la ciudad de Bogotá, D.C., las notificaciones o comunicaciones que se permitan o requieran conforme a este Contrato podrán ser entregadas en mano, o a través de un servicio de mensajería especializada, o enviadas por correo electrónico o fax (en la inteligencia que la entrega se confirme o verifique mediante la recepción automatizada o los registros electrónicos), o correo (sólo registrado o certificado), con acuse de recibo, en cada caso en el domicilio que se establece a continuación para cada Parte en este Contrato.

| | |
|---|---|
| **EL CONTRATANTE:** | FIDUCIARIA DAVIBANK S.A, antes FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., (En proceso de registro de cambio de razón social ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. y la Superintendencia Financiera de Colombia) Carrera 7 No. 24 – 89 Piso 39 de Bogotá, D.C. Correo electrónico: carolina1.paez@davibank.com / erika.villar@davibank.com |
| **EL CONTRATISTA:** | INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S - INCOMAP S.A.S<br>Correo electrónico:<br>ingenieriayconstruccionesmapa@outlook.com<br>Cl 85 No. 16 28 Oficina 1101 Bogotá, D.C.<br>Teléfono 3217696320 |

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La anterior información podrá ser modificada, mediante notificación escrita por la Parte interesada a la otra Parte con no menos de cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha señalada para iniciar la vigencia de la nueva dirección. Cualquier notificación enviada de conformidad con las estipulaciones de la presente cláusula será considerada efectiva a partir de la fecha de recibo por el destinatario.

**PARÁGRAFO SEGUNDO**. De conformidad con el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, el CONTRATISTA autoriza y acepta que las comunicaciones o decisiones emitidas en desarrollo del presente contrato sean comunicados y/o notificados de manera electrónica, a través del correo electrónico enunciado en la presente cláusula.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002 DE 2026 SUSCRITO ENTRE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. - INCOMAP S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.717.436-4 Y LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SUBORDINADO (PAS) UAESP 1**

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda controversia o diferencia relativa a la formación, perfeccionamiento, ejecución, terminación o liquidación de este Contrato, salvo por la ejecución de obligaciones que consten en un título ejecutivo, se resolverá por la vía de arreglo directo, conciliación, transacción, y solo en caso de que éstas fracasen se acudirá al juez del contrato.

**VIGÉSIMA OCTAVA. - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** El CONTRATISTA se obliga expresamente a entregar a la CONTRATANTE la información veraz y verificable actualizada que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la EMPRESA le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, LA CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido a la dirección registrada como de correspondencia.

**PARÁGRAFO:** LA CONTRATANTE y el CONTRATISTA certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos.

**VIGÉSIMA NOVENA - RIESGO:** El CONTRATISTA y LA CONTRATANTE acuerdan y reconocen expresamente que asumen de manera obligatoria los riesgos previsibles identificados y documentados en la Matriz de Riesgos, de conformidad con lo dispuesto en esta, los cuales fueron aceptados por el Contratista al presentar su propuesta y se entienden incorporados al contrato suscrito.

**TRIGÉSIMA - REGLAS DE INTERPRETACIÓN:** El presente contrato y los documentos precontractuales que forman parte integral del mismo se regirán por las reglas de interpretación de los contratos contempladas en los artículos 1618 al 1624 del Código Civil y en el artículo 822 del Código de Comercio, las cuales se entenderán incorporadas al presente contrato.

**TRIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN** De conformidad con el Manual de Contratación y de Gestión de Negocios de la Empresa se designará una supervisión que verificará el desarrollo general del contrato, el cual estará a cargo del (la) Director(a) Técnico(a) de Asesoría y Diseños Técnicos en la ETAPA I y el (la) Director(a) Técnico(a) de Gestión de Proyectos en la ETAPA II, o quien designe por escrito el Ordenador del Gasto. El supervisor será responsable de aprobar los pagos, los informes que presente el contratista y de proyectar el acta de recibo final para terminación de contrato, cuando sea el caso, y en general cumplir con lo previsto en el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002 DE 2026 SUSCRITO ENTRE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. - INCOMAP S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.717.436-4 Y LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SUBORDINADO (PAS) UAESP 1**

Empresa.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE**: El régimen jurídico de contratación de **LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, D.C.** es el del derecho privado. Por lo tanto, las normas que regulan sus contratos serán el Código Civil, el Código de Comercio y demás disposiciones legales, así como los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones y conflicto de intereses imperativas en la gestión con recursos públicos.

**TRIGÉSIMA TERCERA -CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD:** Las partes se obligan a que todos los datos y en general toda la información que con ocasión de este Contrato llegaren a conocer las partes, directamente o por intermedio de cualquiera de sus funcionarios, inherente a las actividades de las mismas y en desarrollo del presente Contrato, no podrá ser utilizada por ninguna de ellas en su favor o en el de terceras personas, ni podrá ser dada a conocer por vía alguna, obligándose a guardar absoluta reserva al respecto, salvo solicitud de autoridad competente.
En consecuencia, el contratante que incumpla el presente deber de confidencialidad se hará responsable frente a la otra parte por los perjuicios que se causen, sin que ello impida la iniciación de las acciones judiciales correspondientes contra las personas que causaron el incumplimiento.

La obligación de confidencialidad que en virtud del presente contrato adquieren las partes subsistirá hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la terminación y liquidación del presente contrato.

EL CONTRATISTA autoriza libre y expresamente al CONTRATANTE, a su matriz, las filiales y/o subordinadas de ésta cuyo domicilio se encuentre en el Extranjero o en la República de Colombia, a las filiales, subordinadas y/o afiliadas del CONTRATANTE y, en general, a las sociedad que integran el Grupo Davivienda Group y/o a cualquier cesionario o beneficiario presente o futuro de sus obligaciones y derechos, para que directamente o a través de terceros, lleve a cabo todas las actividades necesarias para:

i) Estudiar y atender las(s) solicitudes de servicios solicitados por EL CONTRATISTA en cualquier tiempo; ii) Ejercer su derecho de conocer de manera suficiente al ONTRATISTA y valorar el riesgo presente o futuro de las relaciones y servicios prestados a éste; iii) Prestar los servicios que de la(s) misma(s) solicitudes pudieran originarse y cumplir con las normas y jurisprudencia vigentes y aplicables; iv) Ofrecer conjunta o separadamente con terceros o a nombre de terceros, servicios financieros, comerciales, de seguridad social, y conexos, así como realizar campañas de promoción, beneficencia o servicio social o en conjunto con terceros; v) Atender las necesidades de servicio, técnicas, operativas, de riesgo o de seguridad que pudieran ser razonablemente aplicables.

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002 DE 2026 SUSCRITO ENTRE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. - INCOMAP S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.717.436-4 Y LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SUBORDINADO (PAS) UAESP 1**

Lo anterior en consideración a su capacidad conjunta de proporcionar condiciones de servicio más favorables al CONTRATISTA.

En consecuencia y para las finalidades descritas el CONTRATANTE y las compañías antes referidas podrán: a) Conocer, almacenar y procesar toda la información –incluida la de origen tributario- suministrada por el CONTRATISTA en una o varias bases de datos, en el formato que estime más conveniente; b) Ordenar, catalogar, clasificar, dividir o separar la información suministrada por EL CONTRATISTA; c) Verificar, corroborar, comprobar, validar, investigar o comparar la información suministrada por EL CONTRATISTA, con cualquier información de que disponga legítimamente, incluyendo aquella conocida por su matriz, las filiales o subsidiarias de ésta, las filiales, subordinadas y/o afiliadas del CONTRATANTE o cualquier compañía de Davivienda Group; d) Acceder, consultar, comparar, actualizar y evaluar toda la información que sobre EL CONTRATISTA se encuentre almacenada en las bases de datos de cualquier central de antecedentes judiciales o de seguridad, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, o cualquier base de datos comercial o de servicios, que permita identificar al CONTRATISTA, garantizar la seguridad de las operaciones, realizar investigaciones internar con el ánimo de prevenir perjuicios en el patrimonio del CONTRATISTA, del CONTRATANTE o de terceras personas, actualizar la información o datos de contacto u otros datos personales requeridos para la ejecución del contrato o el cumplimiento de otras obligaciones legales. Así como consultar, reportar el nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA con terceras personas o el CONTRATANTE, con el fin de establecer el comportamiento de pago, efectuar el estudio de crédito o viabilidad de las solicitudes de productos y servicios realizadas por nuestra parte; e) Analizar, procesar, evaluar, tratar o comparar la información suministrada por EL CONTRATISTA. A los datos resultantes del análisis, procesamientos, evaluaciones, tratamientos y comparaciones, les serán aplicables las mismas autorizaciones que EL CONTRATISTA otorgó en este documento para la información suministrada por él; f) Estudiar, analizar, personalizar y utilizar la información y la documentación suministrada por EL CONTRATISTA para el seguimiento, desarrollo y/o mejoramiento, tanto individual como general, de condiciones de servicio, administración, seguridad o atención, así como para la implementación de planes de mercado, campañas, beneficios especiales y promociones de productos y servicios financieros y comerciales asociados que puedan ser de interés o que impliquen un beneficio para los Clientes o usuarios del CONTRATANTE. El CONTRATANTE podrá compartir con su matriz, con el grupo Davivienda Group, o con los aliados de negocios que se sometan a las condiciones aquí reguladas los resultados de los mencionados estudios, análisis, personalizaciones y usos, así como toda la información, documentos y datos personales suministrados por EL CONTRATISTA; g) Reportar, comunicar o permitir el acceso a la información suministrada por EL CONTRATISTA o aquella de que disponga sobre EL CONTRATISTA, así como compartir y permitir el acceso a toda la documentación presentada en la Solicitud, conocimiento del CONTRATISTA o sus actualizaciones, a: i) los

Firmado electrónicamente. Documento No. 4f72d024-7333-4615-87c6-e68d7f10033c



operadores de bases de datos, de cualquier central de antecedentes o de seguridad, o cualquier base de datos comercial o de servicios, de naturaleza estatal o privada, nacional o extranjera, legítimamente constituidas de acuerdo con las normas aplicables; ii) los terceros que, en calidad de proveedores nacionales o extranjeros, en el país o en el exterior, de servicios tecnológicos, logísticos, de cobranza, de seguridad o de apoyo general, puedan tener acceso a la información suministrada por EL CONTRATISTA; iii) A Davibank S.A., como matriz del CONTRATANTE, a las empresas del grupo Davivienda Group, a las filiales, subsidiarias o afiliadas del CONTRATANTE; iv) A las autoridades públicas que en ejercicio de su competencia y con autorización legal lo soliciten, o ante las cuales se encuentre procedente formular denuncia, demanda, convocatoria a arbitraje, queja o reclamación; v) toda otra persona natural o jurídica a quien EL CONTRATISTA autorice expresamente.

EL CONTRATISTA tendrá el deber de informar cualquier modificación, cambio o actualización necesaria y será responsable de las consecuencias de no haber advertido oportuna e integralmente al CONTRATANTE sobre cualquiera de estos.

EL CONTRATISTA declara que conoce los derechos que tiene como titular de la información, regulados por la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

**TRIGÉSIMA CUARTA- REPRESENTACIÓN:** Ninguna de las obligaciones contenidas en las cláusulas anteriores generarán, en caso alguno vínculo adicional entre las Partes, ni habilitarán a EL CONTRATISTA para representar ni a la CONTRATANTE, ni a LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

**TRIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El contrato se entiende perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías exigidas por parte del CONTRATANTE y la suscripción del acta de inicio por las partes.

**TRIGÉSIMA SEXTA. - FIRMA ELECTRÓNICA.** Las Partes acuerdan suscribir este contrato a través de tecnologías de firma electrónica (ej. Adobe Sign, Docusign, Certifirma, Zohosign, etc.) y que este mecanismo y las técnicas de identificación de las personas autorizadas y responsables para tal efecto, se considerarán métodos fiables y válidos de firma electrónica en concordancia con Ley 527 de 1999, Decreto 2364 de 2012 que actualmente rigen esta modalidad de firma y las que las reemplacen o modifiquen. En consecuencia, las Partes acuerdan y manifiestan lo siguiente:

1. Cada firmante se encuentra debidamente autorizado y facultado legalmente para actuar en representación de cada Parte.
2. Cada Parte ha implementado medidas de seguridad apropiadas para evitar que personas

**CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 002 DE 2026 SUSCRITO ENTRE INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES MAPA S.A.S. - INCOMAP S.A.S., IDENTIFICADA CON NIT. 901.717.436-4 Y LA FIDUCIARIA DAVIBANK S.A. (ANTES FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.) COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FC- SUBORDINADO (PAS) UAESP 1**

distintas a los firmantes autorizados tengan acceso a cuentas de firma electrónica o a correos electrónicos autorizados. Las Partes serán en todo caso responsables de las obligaciones derivadas de este documento firmado digitalmente reconociendo su validez y fuerza obligatoria.

3. Este Contrato firmado a través de firma electrónica y el envío a través de los correos electrónicos de los Representantes Legales señalados por las Partes son: (i) válidos, vinculantes y exigibles de acuerdo con sus términos; (ii) íntegros, completos e inalterados desde su proveniencia; y, (iii) un método fiable y apropiado, ya que determina e indica la identidad y voluntad de las Partes respecto de la información consignada en la comunicación electrónica.

4. Considerará cierto el origen y acreditada la autoría del iniciador de la firma electrónica mediante tecnologías de firma electrónica (ej. Adobe Sign, Zohosign y Docusign) y el envío de correos electrónicos a través de las cuentas de correo de las Partes.

5. El presente Contrato de Interventoría será admitido y considerado como documento original firmado con firma autógrafa en caso de ser sometido a juicio, arbitraje, mediación, o cualquier procedimiento administrativo, judicial o extrajudicial.

Para constancia se firma, en la ciudad de Bogotá, D.C., en 2 originales idénticos, el día 28 de octubre de 2026

| **EL CONTRATANTE** | **EL CONTRATISTA** |
|---|---|
| Erika J. Villar T. |  |
| **ERIKA JAZMIN VILLAR TARAZONA**<br>Representante Legal<br>FIDUCIARIA DAVIBANK S.A.<br>Actuando como vocera y administradora del PAS UAESP 1<br>Vo.Bo. Ednna C. Saenz M. | **MALKA IRINA ANDRADE ORTIZ**<br>Representante Legal |

Elaboró: Karen L Cuchigay Eslava – Abogada Dirección de Contratación - RenoBo
Revisó: Zulima Vallejo – Directora de Contratación – RenoBo

Documento No.
4f72d024-7333-4615-87c6-e68d7f10033c

Creado el:
28/10/2026 09:18 p. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: consulta.autenticsign.comy/o escanee el código QR.

Este documento esta firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento autentico, integro y disponible para consulta en línea.

34 Páginas

Nombre(s): MALKA IRINA
Apellido(s): ANDRADE ORTIZ
CC. 52961753
Firmó el: 28/10/2026 09:18 p. m.

Nombre(s): Erika Jazmin
Apellido(s): Villar Tarazona
CC. 53011350
Firmó el: 28/10/2026 09:18 p. m.